



RES - 2024 - 792 - CS # UNNE
Sesión 25/09/2024

VISTO:

El EXP-2024-11368#UNNE; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, la Secretaria General de Ciencia y Técnica, eleva una propuesta de Reglamento de Programas y Proyectos Científicos, el cual se adjunta como ANEXO a la presente;

Que se ha identificado la necesidad de actualizar el Régimen de Acreditación de Programas, Proyectos de Investigación y Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (aprobado por Resolución N° 315/16 C.S.), razón por la cual, la propuesta tiene como objetivo sustituir dicho régimen;

Que es de interés para la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la creación de un nuevo tipo de proyecto de investigación: Proyecto de Noveles Investigadores (PINOVA), siendo este contemplado en la propuesta;

Que la propuesta ha sido analizada y consensuada por los miembros de la Comisión Consultiva;

Que la Comisión de Ciencia e Investigación aconseja su aprobación;

Lo aprobado en sesión de fecha 25 de septiembre de 2024;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - DEJAR sin efecto la Resolución N°315/16 C.S.

ARTICULO 2° - APROBAR el Reglamento de Programas y Proyectos Científicos propuesto por la Secretaria General de Ciencia y Técnica, como actualización del Régimen de Acreditación de Programas, Proyectos de Investigación y Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social, el cual se adjunta como ANEXO de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE REGLAMENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CIENTIFICOS

INDICE

CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y DEFINICIONES

CAPÍTULO II. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PI)

- ARTÍCULO 1: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PI
- ARTICULO 2: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PI
- ARTÍCULO 3: DE LOS INTEGRANTES DE PI
- ARTÍCULO 4: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PI
- ARTÍCULO 5: DE LOS PRODUCTOS DE LOS PI
- ARTÍCULO 6: DE LOS INFORMES DE LOS PI
- ARTÍCULO 7: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PI

CAPÍTULO III. PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PDTS)

- ARTÍCULO 8: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PDTS
- ARTICULO 9: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PDTS
- ARTÍCULO 10: DE LOS INTEGRANTES DE LOS PDTS
- ARTÍCULO 11: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS PDTS
- ARTÍCULO 12: DE LOS PRODUCTOS DE LOS PDTS
- ARTÍCULO 13: DE LOS INFORMES DE LOS PDTS
- ARTÍCULO 14: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PDTS

CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO (PID)

- ARTÍCULO 15: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PID
- ARTICULO 16: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PID
- ARTÍCULO 17: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PID
- ARTÍCULO 18: DE LOS INFORMES DE LOS PID
- ARTÍCULO 19: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PID

CAPÍTULO V. PROYECTOS DE NOVELES INVESTIGADORES (PINOV)

- ARTÍCULO 20: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PINOV
- ARTICULO 21: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PINOV
- ARTÍCULO 22: DE LOS INTEGRANTES DEL PINOV
- ARTÍCULO 23: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PINOV
- ARTÍCULO 24: DE LOS PRODUCTOS DE LOS PINOV
- ARTÍCULO 25: DE LOS INFORMES DE LOS PINOV
- ARTÍCULO 26: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PINOV

CAPÍTULO VI. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- ARTÍCULO 27: DE LA PROPIEDAD DE RESULTADOS OBTENIDOS
- ARTÍCULO 28: DE LA IDENTIFICACION DE LA UNNE EN LAS PRESENTACIONES Y PUBLICACIONES
- ARTÍCULO 29: DE LA ETICA Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y ANIMALES

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 30: SOBRE CUESTIONES NO CONTEMPLADAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Los Programas de Investigación y Desarrollo (PID), Proyectos de Investigación (PI), de Noveles Investigadores (PINOV) y de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS), tienen como propósito generar conocimiento científico original, un producto tecnológico o nuevas aplicaciones de conocimiento existentes, orientadas principalmente a la resolución de problemas detectados en el medio social o productivo de la región, además de contribuir a la formación de investigadores mediante la participación de tesistas, becarios y estudiantes avanzados.

El Sistema de Seguimiento de Actividades y Productos (SAP) de la función I+D+i de la Universidad Nacional del Nordeste, en adelante UNNE o UNIVERSIDAD, (aprobado por RES 2024-612 C.S.) será utilizado para la tramitación de los procedimientos descritos en el presente reglamento.

Bajo este reglamento, los proyectos han de recibir financiamiento a través de los subsidios otorgados a Grupos de Investigación donde los mismos se ejecuten, a excepción de los PINOV, los cuales recibirán un único apoyo económico al inicio del 1er año de ejecución del proyecto.

Se define **Grupo de Investigación** al conjunto de personas, que interactúan para investigar y/o generar productos de conocimiento en uno o varios temas, bajo proyectos aprobados por entidades de ciencia y tecnología, de la UNIVERSIDAD y/o externos. Tiene por función:

- a. abordar uno o varios problemas de su interés;
- b. trazar un plan estratégico para cumplir los objetivos;
- c. investigar o realizar un desarrollo tecnológico y/o social bajo un enfoque uni o multidisciplinar;
- d. producir resultados de conocimiento verificables sobre el tema en cuestión;
- e. formar recursos humanos en la/s disciplina/s que se abordan.

Se considera **investigador formado** al que, posea Categoría III o superior en el programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, o bien, en un proceso de categorización interna que implemente transitoriamente la UNNE ante postergaciones en el primero (donde se requerirá como mínimo poseer título de Magíster o Doctor y trayectoria en formación de recursos humanos de investigación como becarios, tesistas o pasantes).

El **investigador activo** es aquel que, habiendo integrado proyectos de investigación acreditados en los últimos 5 (cinco) años, demuestre producción científica continuada durante ese período, consistente en al menos 4 (cuatro) publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros), presentaciones a reuniones científicas, formación de recursos humanos en investigación; y a su vez mantenga la vigencia de la categoría obtenida por programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o de la UNNE transitoriamente.

El **investigador novel** es aquel investigador que haya egresado de una carrera de doctorado en un plazo no superior a 5 años, y demuestre continuidad en su participación en la investigación desde su egreso de la carrera de doctorado.

Se define como **Proyecto de Investigación (PI)** a una propuesta dirigida al desarrollo de nuevo conocimiento científico, para lo cual se establecen objetivos claros que se proponen alcanzar mediante metodología expresa, apoyados en hipótesis de trabajo razonables, con recursos y cronograma de ejecución estimados, con resultados comprobables a difundir en eventos científicos y publicaciones.

Se define como **Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS)** a una propuesta orientada al desarrollo de tecnologías asociadas a una oportunidad estratégica o a una necesidad socio-productiva, debidamente explicitada por demandantes y/o adoptantes. Están dirigidos a la generación de productos, procesos, prospectivas o propuestas, definidos por un demandante, un posible adoptante, o por una decisión de la institución o las instituciones que los promuevan. Cuentan con una o más organizaciones públicas o privadas demandantes y/o adoptantes del resultado desarrollado. En este marco podrá ser demandante y/o adoptante una institución pública del sistema de ciencia y tecnología que define líneas estratégicas de I+D en las que se inserten los proyectos.

Se define como **Proyecto de Noveles Investigadores (PINOV)** a una propuesta dirigida al desarrollo de nuevo conocimiento científico, para lo cual se establecen objetivos claros que se proponen alcanzar mediante metodología expresa, apoyados en hipótesis de trabajo razonables, con recursos y cronograma

de ejecución estimados, con resultados comprobables a difundir en eventos científicos y publicaciones, dirigido por un investigador novel.

Se considera **Programa de Investigación y Desarrollo (PID)** a un conjunto articulado de al menos tres proyectos de investigación y/o de desarrollo tecnológico y social, con objetivos propios coherentes con los de los proyectos que lo integran y con abordaje amplio. Los Programas se desarrollarán en temáticas consideradas de interés regional, definidas por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría General de Ciencia y Técnica y la Comisión Consultiva.

CAPÍTULO II PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PI

Los investigadores de la UNNE que reúnan los requisitos establecidos, podrán solicitar la acreditación por la UNIVERSIDAD, de PI en las convocatorias que se establezcan al efecto. La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la que establecerá la documentación a presentar con el debido aval de la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica o Dirección de Centro o Instituto, según corresponda.

El Director/a de un Proyecto podrá recusar evaluadores, fundado en las causales contenidas en el Código Procesal Civil y Procesal de la Nación. Tal situación deberá ser formulada taxativamente, fundamentando las causas de la recusación por escrito, al momento de la presentación del Proyecto. Los evaluadores provendrán del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Los PI se iniciarán el 01 de enero y su duración deberá ajustarse a 48 meses.

ARTICULO 2: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PI

En los PI se contemplan las figuras de Director/a, Codirector/a y Subdirector/a. En todo PI es obligatoria la presencia del Director/a. El Subdirector/a solamente se justifica cuando sea necesario su aporte en el área de su especialidad.

El/la Director/a tendrá a su cargo la conducción y administración del PI y la formación de los recursos humanos del mismo. El Codirector/a colaborará con el Director/a en las tareas de conducción y administración del PI y formación de recursos humanos y lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o permanente o renuncia. El Subdirector/a colaborará bajo la supervisión del Director/a y Codirector/a.

El/la Director/a deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser docente-investigador de la UNNE o ser investigador de institutos de doble dependencia con la UNIVERSIDAD.
2. Ser investigador formado y activo.

El/la Codirector/a deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser docente-investigador de la UNNE o ser investigador de institutos de doble dependencia con la UNIVERSIDAD.
2. Ser investigador formado y activo.
3. Se admitirá como Codirector/a de PI a un investigador de otra universidad o institución del sistema científico-tecnológico nacional o extranjero, cuando sea formado, activo y con antecedentes en el tema del proyecto.

El/la Subdirector/a deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Ser docente-investigador de la UNNE o ser investigador de institutos de doble dependencia con la UNIVERSIDAD.

2. Presentar una formación específica, acreditada con antecedentes, en el área del conocimiento propuesto.
3. Estar categorizado en el programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o de la UNNE transitoriamente.

Un docente-investigador podrá dirigir o codirigir un PI en el ámbito de la UNNE, en un máximo de:

- Dos Proyectos, cuando su dedicación sea exclusiva o semi-exclusiva.
- Un Proyecto, cuando su dedicación sea simple (por la UNIVERSIDAD).

ARTÍCULO 3: DE LOS INTEGRANTES DE PI

El equipo de investigación de cada PI deberá estar conformado, como mínimo por dos docentes-investigadores, que acompañen al Director y al Codirector, a los que deberán sumarse tesis de posgrado, becarios (grado y/o posgrado) o estudiantes avanzados de carreras de grado de la UNIVERSIDAD. Podrá incluir también personal que desarrolla tareas técnico-profesionales.

Los miembros del equipo podrán integrar un máximo de dos (2) proyectos PI en el ámbito de la UNNE.

ARTÍCULO 4: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PI

Los PI presentados a la Secretaría General de Ciencia y Técnica, que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas precedentemente, pasarán a la instancia de evaluación en forma global y en particular en cada uno de los siguientes aspectos:

- Características y composición del equipo de investigación: Director/a, Codirector/a, Subdirector/a, e integrantes.
- Calidad de la propuesta: problemática, justificación, factibilidad, relevancia, coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
- Contribución de los resultados, transferencia.
- Propuesta de formación de recursos humanos.

La instancia de evaluación será realizada por dos (2) evaluadores externos integrantes del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, cuya especialidad sea afín con la del PI en evaluación.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al PI como Aprobado o No Aprobado. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO un PI que cuente con al menos dos (2) con dictámenes Aprobados de los evaluadores. En cuyo caso el proyecto será girado al Consejo Superior para su acreditación. Caso contrario el mismo será desestimado.

ARTÍCULO 5: DE LOS PRODUCTOS DE LOS PI

Se espera que cada dos años de ejecución se obtengan al menos una (1) publicación con Comité Editorial o con referato (libro, capítulo de libro o publicación en revista científica, indexada), al menos dos (2) presentaciones a reuniones científicas de la disciplina, y registre formación de recursos humanos en investigación (becarios, tesis, pasantes).

ARTÍCULO 6: DE LOS INFORMES DE LOS PI

Periódicamente, a año vencido, en la fecha en que lo solicite la Secretaría General de Ciencia y Técnica, los directores deberán presentar un informe parcial o final de Proyecto.

Los informes responderán a la siguiente periodicidad:

- Primer Informe: 12 meses de ejecución.
- Segundo Informe: 24 meses de ejecución.

- Tercer Informe: 36 meses de ejecución.
- Cuarto Informe (final): 48 meses de ejecución.

En el caso eventual que se prorrogue el proyecto por 12 meses, tendrá carácter de informe final el quinto informe:

- Quinto Informe (final): 60 meses de ejecución.

La no presentación del informe sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del Proyecto en su postulación como director a un nuevo PI.

ARTÍCULO 7: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PI

El primer y tercer informe, serán girados a dos (2) evaluadores integrantes de la Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE. El segundo, cuarto y eventual quinto informe, serán girados a dos (2) evaluadores externos integrantes del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, cuya especialidad sea afín con la del PI en evaluación.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al informe como Satisfactorio o No Satisfactorio. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO un informe que cuente con al menos dos (2) con dictámenes Satisfactorios de los evaluadores.

La obtención consecutiva de evaluaciones Desaprobadas en los informes, sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del proyecto en futuras postulaciones como director/a de un nuevo PI.

CAPÍTULO III PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 8: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PDTS

Los investigadores de la UNNE podrán solicitar la acreditación de PDTS por la UNIVERSIDAD en las convocatorias que se establezcan al efecto. La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la que establecerá la documentación a presentar con el debido aval de la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica o Dirección de Centro o Instituto, según corresponda.

El Director/a de un Proyecto podrá recusar evaluadores, fundado en las causales contenidas en el Código Procesal Civil y Procesal de la Nación. Tal situación deberá ser formulada taxativamente, fundamentando las causas de la recusación por escrito, al momento de la presentación del Proyecto. Los evaluadores provendrán del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Los PDTS se iniciarán el 01 de enero y su duración deberá ajustarse a 24 o 48 meses según sea la temática abordada.

Los directores de PDTS tiene la obligatoriedad de elevar la presentación al Banco Nacional de PDTS una vez acreditada por la UNNE.

ARTICULO 9: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PDTS

Los PDTS contemplan las figuras de Director/a y Codirector/a. Es obligatoria la presencia del Director/a quien tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción y administración del Proyecto y la formación de recursos humanos jóvenes del mismo.

El Codirector/a colaborará con el Director/a en las tareas de conducción y administración del Proyecto y formación de recursos humanos.

El/la Director/a deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser docente-investigador de la UNNE o ser investigador de institutos de doble dependencia con la UNIVERSIDAD.
2. Ser investigador formado y activo.

El/la Codirector/a deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser docente-investigador de la UNNE o ser investigador de institutos de doble dependencia con la UNIVERSIDAD.
2. Ser investigador formado y activo.
3. Se admitirá como Codirector/a de PI a un investigador de otra universidad o institución del sistema científico-tecnológico nacional o extranjero, cuando sea formado, activo y con antecedentes en el tema del proyecto.

Una persona podrá dirigir o codirigir en el ámbito de la UNNE, únicamente un (1) PDTS y será compatible con su participación en un (1) PI, solo cuando su dedicación sea exclusiva.

ARTÍCULO 10: DE LOS INTEGRANTES DE LOS PDTS

El equipo de trabajo de cada PDTS deberá estar conformado, como mínimo por dos docentes-investigadores que acompañen al Director/a, a los que deberán sumarse tesis de posgrado, becarios (grado y/o posgrado) o estudiantes avanzados de carreras de grado de la UNIVERSIDAD. Podrá incluir también personal que desarrolla tareas técnico-profesionales.

Los miembros del equipo podrán integrar en el ámbito de la UNNE, únicamente un (1) PDTS y será compatible con su participación en un (1) PI solo cuando su dedicación sea exclusiva.

ARTÍCULO 11: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS PDTS

Los PDTS recibidos por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE, que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas precedentemente, pasarán a la instancia de evaluación en forma global y en particular en cada uno de los siguientes aspectos:

- Novedad u originalidad local en el conocimiento
- Pertinencia del proyecto a las necesidades y/o demandas
- Relevancia del desarrollo propuesto
- Factibilidad técnica (recursos humanos, infraestructura y equipamiento)
- Factibilidad económico-financiera o equivalente

Cada aspecto en particular y el PDTS en general se calificarán como Aprobado o No Aprobado en base a dictámenes fundados. Se considerará Aprobado cuando presente calificación de Aprobado en general y en cada uno de sus aspectos.

La instancia de evaluación será realizada por dos (2) evaluadores externos integrantes del Banco Nacional de Evaluadores de PDTS o del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, cuya especialidad sea afín con la del PDTS en evaluación.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al PDTS como Aprobado o No Aprobado. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO un PDTS que cuente con al menos dos (2) con dictámenes Aprobados de los evaluadores. En cuyo caso el proyecto será girado al Consejo Superior para su acreditación. Caso contrario el mismo será desestimado.

ARTÍCULO 12: DE LOS PRODUCTOS DE LOS PDTS

Se espera que cada dos años de ejecución se obtengan al menos dos (2) presentaciones a reuniones científico-tecnológicas de la disciplina. Deberá registrar formación de recursos humanos en la disciplina (becarios, tesis, pasantes) y al finalizar el proyecto contar con el producto desarrollado (e.g. prototipo

tecnológico, software) o reporte técnico (e.g. procesos, prospectivas, relevamiento), según corresponda, presentado a la entidad adoptante o demandante.

ARTÍCULO 13: DE LOS INFORMES DE LOS PDTS

Periódicamente, a año vencido, en la fecha en que lo solicite la Secretaría General de Ciencia y Técnica, los directores deberán presentar un informe parcial o final de Proyecto.

La presentación deberá estar compuesta por un informe del Director/a y un informe de cada Demandantes y/o Adoptantes. En todos los casos, se expondrán los avances y dificultades del desarrollo propuesto en el PDTS.

Los informes para presentaciones de 24 meses responderán a la siguiente periodicidad:

- Primer Informe: 12 meses de ejecución.
- Segundo Informe (final): 24 meses de ejecución.

Los informes para presentaciones de 48 meses responderán a la siguiente periodicidad:

- Primer Informe: 12 meses de ejecución.
- Segundo Informe: 24 meses de ejecución.
- Tercer Informe: 36 meses de ejecución.
- Cuarto Informe (final): 48 meses de ejecución.

En el caso eventual que se prorrogue el proyecto por 12 meses (solo presentaciones de 48 meses), tendrá carácter de informe final el quinto informe:

- Quinto Informe (final): 60 meses de ejecución.

La no presentación del informe sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del Proyecto en su postulación como director a un nuevo PDTS.

ARTÍCULO 14: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PDTS

El primer y tercer informe, serán girados a dos (2) evaluadores integrantes de la Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE. El segundo, cuarto y eventual quinto informe, serán girados a dos (2) evaluadores externos integrantes del Banco Nacional de Evaluadores de PDTS o del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, cuya especialidad sea afín con la del PDTS en cuestión.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al informe como Satisfactorio o No Satisfactorio. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO un informe que cuente con al menos dos (2) con dictámenes Satisfactorios de los evaluadores.

La obtención consecutiva de evaluaciones Desaprobadas en los informes, sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del proyecto en futuras postulaciones como director/a de un nuevo PDTS.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO (PID)

ARTÍCULO 15: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PID

Los Grupos de Investigación de la UNNE (GI), podrá solicitar la acreditación de Programas de Investigación y Desarrollo (PID) en las convocatorias que establezca al efecto, de acuerdo con las líneas fijadas por la política de ciencia y técnica de la UNIVERSIDAD. La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la que establecerá la documentación a presentar con el debido aval de la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica o Dirección de Centro o Instituto, según corresponda.

Los tres (3) PI y PDTS que conformen el PID deberán ser completos en sí mismos y presentados en la misma convocatoria del PID. Se podrán incluir además PI y PDTS vigentes, siempre que su duración coincida al menos en 24 meses con la del PID. La duración de los proyectos pertenecientes al PID no puede extenderse más allá de la ejecución del mismo.

En cada convocatoria solamente se admitirá una presentación por GI y cada proyecto podrá participar en un solo PID.

Los PID se iniciarán el 01 de enero y su duración se ajustará a un plazo de ejecución de 48 meses. Deberá incluir actividades de investigación o desarrollo, transferencia y formación de recursos humanos, planteados en forma integral para todos los proyectos involucrados.

ARTICULO 16: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PID

El PID estará a cargo de un Director/a, docente-investigador formado y activo de la UNNE con Categoría no inferior a II en el programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o de la UNNE transitoriamente y con probada experiencia en la temática a abordar.

El/La Director/a será elegido entre los Directores de los proyectos que lo integran y estará secundado por los demás Directores en calidad de Codirectores. Un Director/a podrá dirigir solamente un PID.

ARTÍCULO 17: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PID

Los PID recibidos por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE, que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas precedentemente, pasarán a la instancia de evaluación donde se analizará cada PI y/o PDTS por separado según procedimiento detallado anteriormente y el PID en su conjunto, considerando los siguientes aspectos:

- Pertinencia con la temática de interés regional declarada
- Articulación de los proyectos que lo integran
- Coherencia entre los objetivos de los proyectos con los del PID
- Amplitud del abordaje planteado

Cada aspecto en particular y el PID en general se calificarán como Aprobado o No Aprobado en base a dictámenes fundados. Se considerará Aprobado cuando presente calificación de Aprobado en general y en cada uno de sus aspectos.

La instancia de evaluación será realizada por dos (2) evaluadores externos integrantes del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, cuya especialidad sea afín con las áreas que integran el PID en evaluación.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al PID como Aprobado o No Aprobado. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO un PID que cuente con al menos dos (2) dictámenes Aprobados y, además todos los proyectos que lo integran hayan sido calificados de la misma forma, en cuyo caso el PID será girado al Consejo Superior para su acreditación. Caso contrario el mismo será desestimado.

ARTÍCULO 18: DE LOS INFORMES DE LOS PID

Periódicamente, a año vencido, en la fecha en que lo solicite la Secretaría General de Ciencia y Técnica, los directores deberán presentar un informe parcial o final de los proyectos que conformen el PID y del programa en su conjunto de manera integral, articulando coherentemente los distintos aspectos planteados.

La presentación de informes parciales y finales de los proyectos que conformen el PID seguirán los pasos estipulados en el Artículo 6 para los PI y en el Artículo 13 para los PDTS.

Los informes responderán a la siguiente periodicidad:

- Primer Informe: 12 meses de ejecución.

- Segundo Informe: 24 meses de ejecución.
- Tercer Informe: 36 meses de ejecución.
- Cuarto Informe (final): 48 meses de ejecución.

En el caso eventual que se prorrogue el programa por 12 meses, tendrá carácter de informe final el quinto informe:

- Quinto Informe (final): 60 meses de ejecución.

La no presentación del informe del Programa sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del Programa y para las/los Codirectoras/es en sus postulaciones como directores.

ARTÍCULO 19: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PID

El primer y tercer informe, serán girados a dos (2) evaluadores integrantes de la Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE. El segundo, cuarto y eventual quinto informe, serán girados a dos (2) evaluadores externos integrantes del Banco de Evaluadores del programa nacional de categorización a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias, cuya especialidad sea afín con la del PID en cuestión.

La evaluación de informes parciales y finales de los proyectos que conformen el PID seguirán los pasos estipulados en el Artículo 7 para los PI y en el Artículo 14 para los PDTS.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al informe como Satisfactorio o No Satisfactorio. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO un informe que cuente con al menos dos (2) con dictámenes Satisfactorios de los evaluadores.

La obtención consecutiva de evaluaciones Desaprobadas en los informes del PID o de alguno de los Proyectos que lo integran, sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del Programa y para las/los Codirectoras/es en sus postulaciones como directores.

CAPÍTULO V

PROYECTOS DE NOVELES INVESTIGADORES (PINOV)

ARTÍCULO 20: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PINOV

Los investigadores de la UNNE que reúnan los requisitos establecidos, podrán solicitar la acreditación por la UNIVERSIDAD de un PINOV en las convocatorias que se establezcan al efecto. La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la que establecerá la documentación a presentar con el debido aval de la Secretaría de Investigación de la Unidad Académica o Dirección de Centro o Instituto, según corresponda.

El Director/a de un Proyecto podrá recusar evaluadores, fundado en las causales contenidas en el Código Procesal Civil y Procesal de la Nación. Tal situación deberá ser formulada taxativamente, fundamentando las causas de la recusación por escrito, al momento de la presentación del Proyecto. Los evaluadores provendrán de las Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE.

Los PINOV iniciarán el 01 de enero y su duración deberá ajustarse a 24 meses. Podrá solicitar una prórroga por 12 meses en casos justificados.

Serán otorgados por única vez al investigador novel.

ARTICULO 21: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PINOV

Solo se contempla la figura de Director/a, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción y administración del PINOV y la formación de los recursos humanos del mismo.

El/la Director/a deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Pertener a un Grupo de Investigación de la UNNE.
2. Haber egresado de una carrera de doctorado en un plazo no superior a 5 años, y demostrar continuidad en su participación en la investigación desde su egreso de la carrera de doctorado.
3. Presentar una formación disciplinar doctoral en la temática motivo del proyecto.

ARTÍCULO 22: DE LOS INTEGRANTES DEL PINOV

Deberán acompañar al director:

- Investigadores colaboradores: deberán ser formados y activos (al menos uno) pertenecientes a la UNNE o a institutos de doble dependencia con la UNIVERSIDAD. Podrán incluir investigadores formados y activos externos, pertenecientes a otras universidades o institutos de investigación externos a la UNNE, como así también personal que desarrolla tareas técnico-profesionales.
- Recursos humanos en formación: becarios de grado y/o posgrado, tesis y/o tesistas (al menos uno de cualquiera de estas categorías).

Todos los miembros del PINOV pueden participar en otro/s proyecto/s de la SGCyT, no incidiendo en el número de proyectos condicionados por esta normativa.

ARTÍCULO 23: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PINOV

Los PINOV presentados a la SGCyT, que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas precedentemente, pasarán a la instancia de evaluación en forma global y en particular en cada uno de los siguientes aspectos:

- Características y composición del equipo de investigación
- Calidad de la propuesta: problemática, justificación, factibilidad, relevancia, coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
- Contribución de los resultados, transferencia.
- Propuesta de formación de recursos humanos.

Cada propuesta será girada a dos (2) evaluadores integrantes de las Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE. Los evaluadores deberán pertenecer al área de conocimiento afín con la del PINOV en evaluación.

Los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al PINOV como Aprobado o No Aprobado. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO a un PINOV que cuente al menos con 2 dictámenes APROBADOS de los evaluadores. En este caso el proyecto será girado al Consejo Superior para su acreditación. Caso contrario el mismo será desestimado.

ARTÍCULO 24: DE LOS PRODUCTOS DE LOS PINOV

Se espera que en los dos años de ejecución se obtenga al menos una (1) publicación con Comité Editorial o con en revista científica, indexada y al menos dos (2) presentaciones a reuniones científicas de la disciplina, y registre formación de recursos humanos en investigación (becarios, tesis, pasantes).

ARTÍCULO 25: DE LOS INFORMES DE LOS PINOV

Periódicamente, a año vencido, en la fecha en que lo solicite la SGCyT, el/la directora/a deberá presentar un informe parcial o final de Proyecto. Los informes responderán a la siguiente periodicidad:

- Primer Informe: 12 meses de ejecución.
- Segundo Informe (final): 24 meses de ejecución.

En el caso eventual que se prorrogue el PINOV por 12 meses, tendrá carácter de informe final el tercer informe:

- Tercer Informe (final): 36 meses de ejecución.

La falta de presentación de los informes sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del Proyecto en su postulación como director a un PI.

ARTÍCULO 26: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PINOV

Los informes serán girados a dos (2) evaluadores integrantes de la Comisiones Evaluadoras de la Actividad de Investigación de la UNNE.

En todos los casos los evaluadores formularán su dictamen fundado, calificando al informe como Satisfactorio o No Satisfactorio. En caso de no haber coincidencia se enviará a un tercer evaluador.

Se considerará APROBADO un informe que cuente con al menos dos (2) con dictámenes Satisfactorios de los evaluadores.

La obtención consecutiva de evaluaciones Desaprobadas en los informes, sentará un antecedente negativo para el/la Director/a del proyecto en futuras postulaciones como director/a de un nuevo PI.

CAPÍTULO VI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 27: DE LA PROPIEDAD DE RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos en el marco de los proyectos acreditados, insertos o no en un programa, serán de propiedad exclusiva de la UNNE, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales.

ARTÍCULO 28: DE LA IDENTIFICACION DE LA UNNE EN LAS PRESENTACIONES Y PUBLICACIONES

La UNNE deberá figurar siempre en las publicaciones y presentaciones que se realicen en eventos científicos o medios de difusión, como lugar de trabajo y como entidad que financia el proyecto junto a otras instituciones que también lo hagan, incluso en aquellos casos que los proyectos tengan otras fuentes de subsidios. El incumplimiento de esta cláusula puede afectar el financiamiento del proyecto por parte de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 29: DE LA ETICA Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y ANIMALES

Las actividades de investigación y desarrollo en el marco de los proyectos acreditados deben estar de acuerdo con el Código de Núremberg y la Declaración de Helsinki, con el objeto de respetar los derechos de las personas y salvaguardar su dignidad e integridad; respetar los derechos de los animales y las normas éticas universalmente consensuadas a este respecto; asegurar que el desarrollo del proyecto no generará impacto ambiental desfavorable; y dar conformidad expresa a lo establecido en la Ley N° 25.626 (Habeas data).

En caso de que la Facultad/Instituto donde se ha de ejecutar el proyecto, requiera de la intervención de un Comité de ética en investigación, tendrá plazo de presentación durante el año de la convocatoria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30: SOBRE CUESTIONES NO CONTEMPLADAS

Todas las cuestiones que no están contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría General de Ciencia y Técnica o la Comisión Consultiva según corresponda en cada caso.

Hoja de firmas